

Art. 3.º El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley indicará la forma y la escala para la aplicación del impuesto, oyendo si lo cree necesario, la opinión del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc.

### **El primer consultorio "Gota de Leche"**

El proyecto sobre consultorios para lactantes, que nuestro distinguido compañero el doctor Martirené presentó hace algún tiempo al Consejo Nacional de Higiene, acompañado de extensas y oportunas consideraciones sobre las causas de la elevada mortalidad infantil en la República y particularmente en Montevideo y acerca de los medios que podrían aplicarse para disminuir su porcentaje, acaba de ser aceptado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con arreglo á la siguiente resolución:

Por las consideraciones expuestas en la nota del doctor Martirené y por las que resultan del examen de los datos demográficos que se agregan, correspondientes á los años 1903-4 y 5, que no hacen sino confirmar las conclusiones á que llega aquel distinguido facultativo, --teniendo en cuenta que del estudio que han hecho de esta cuestión los miembros de la Comisión Técnica y el infrascripto, se ha llegado á uniformar opiniones en el sentido de aceptar la idea patrocinada por el Consejo Nacional de Higiene y ensayar su realización;—y considerando que no sería prudente exponerse á desorganizar con una brusca transformación el servicio externo del Asilo de Expósitos y Huérfanos, que en la práctica ha dado y da excelentes resultados, sin antes hacer un ensayo que permita conocer el funcionamiento y apreciar los resultados que la institución de «La gota de leche» pueda dar en nuestro medio social,—la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública resuelve:

1.º Con la denominación de Consultorio «Gota de leche» créase un dispensario para lactantes, con los fines siguientes:

a) Fomentar y divulgar por todos los medios la necesidad de la lactancia materna como única que asegura, en las condiciones normales, el buen desarrollo del niño.

b) Dar á las madres instrucciones fáciles y precisas, relativas á los primeros cuidados de la alimentación de sus hijos.

c) Vigilar y dirigir el crecimiento normal de los niños, especialmente para reparar los defectos de la alimentación, así como los trastornos que estos mismos defectos hubiesen producido.

d) Prestar asistencia médica á los niños menores de dos años, hijos de padres menesterosos, que concurran al consultorio.

e) Distribuir buena leche, ó los distintos preparados que se juzgue conveniente administrar, según lo requiera el caso, á los niños menores de dos años, hijos de madres menesterosas, que se encuentren temporal ó permanentemente en la imposibilidad física de amamantarlos.

Los beneficios que establece este inciso se hacen extensivos á las nodrizas al servicio del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

2.º El personal del Dispensario se compondrá de un médico director, un practicante, una enfermera, y el personal de servicio que fuese necesario.

3.º El Consultorio «Gota de leche» estará bajo la dependencia de la Dirección General, la cual presentará al final del primer año de funcionamiento del Dispensario, —ó antes si fuera posible,— un informe relativo á su marcha y resultados alcanzados.

4.º El presupuesto mensual del Consultorio que por esta resolución se crea, será el siguiente:

Un médico-director (honorario).	
Un practicante . . . . .	\$ 50.00
Una enfermera encargada de las preparaciones alimenticias . . . . .	» 40.00
Un portero. . . . .	» 30.00
Un sirviente , . . . .	» 20.00
Alquiler de casa. . . . .	» 50.00
Alumbrado y calefacción . . . . .	» 30.00
Alimentación . . . . .	» 200.00
Gastos de oficina. . . . .	» 20.00
Gastos varios . . . . .	» 50.00
Total. . . . .	<u>\$ 500.00</u>

Gastos de instalación para una sola vez, \$ 600.00.

5.º El médico director someterá á la aprobación de la Dirección General el reglamento que regule el funcionamiento del Dispensario.

*J. Scoseria,*

Presidente de la Comisión N. de Caridad  
y Beneficencia Pública.